

## 9. LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: EL DOLO

### 1. CONCEPTO

Hay dolo cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes es inducido el otro a celebrar un contrato que sin ellas no hubiera hecho (1269 CC)

### 2. REQUISITOS

- a) Conducta artificiosa
  - 1. externa
    - a) positiva
    - b) negativa: reticencia
  - 2. Causada por la otra parte

- b) Ánimo de engañar
  - 1. No requiere intención de perjudicar
  - 2. No se incluye el llamado *dolus bonus* →

es el margen de engaño tolerado por los usos y la moral (p. ej. exageración de la calidad de los productos por el fabricante)

- c) Engaño determinante
  - 1. Debe tener por efecto la celebración del contrato
  - 2. No se incluye el dolo incidental (*dolus incidens*)
  - 3. El error causado mediante dolo debe ser excusable

- d) Ausencia de reciprocidad
  - el **dolo recíproco** compensa las actuaciones maliciosas de ambos contratantes (1270 CC)

### 3. REQUISITOS

- 1. Pueden ejercitar la acción de nulidad los obligados principal o subsidiariamente (1302 CC)
- 2. No podrá fundar su acción en este vicio del contrato la parte que hubiera utilizado el dolo (1302 CC)